LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1893

Ejército nacional.—Los primeros jefes de cuerpo lleven el sueldo de coroneles efectivos.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único. — Los primeros jefes de los cuerpos de línea del ejército permanente, que no sean coroneles efectivos, gozarán el sueldo que corresponde á éstos.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—La Paz, á 17 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso. José Vicente Ochoa.

Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.

L. Trigo, D. Secretario.

Casto Román, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Dado en la ciudad de La Paz, á los diez y siete días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA.

Pedro P. Vargas.